

C-110-2020

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : Juzgado de Letras de Victoria
CAUSA ROL : C-110-2020
CARATULADO [REDACTED]/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICTORIA

Victoria, dieciséis de Mayo de dos mil veintidós.

VISTOS

A folio 1, comparece [REDACTED] pensionada, con domicilio en calle [REDACTED], comuna de Victoria e interpone demanda de indemnización de perjuicios por falta de servicio, en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICTORIA**, persona jurídica de derecho público, representada legalmente por su alcalde **JAVIER ALEJANDRO JARAMILLO SOTO**, sociólogo, ambos domiciliados en calle Lagos N°680, de la comuna de Victoria, solicitando se tenga por interpuesta su demanda, declarando en definitiva: 1) Que, la caída sufrida se produjo por falta de mantención de las vías públicas, la falta e inadecuada fiscalización de la demandada en las reparaciones y pavimentaciones, dejando obstáculos en la vía pública; 2) Que, a la demandada le cabe la obligación de mantener en buen estado las vías públicas, calles y veredas; 3) Que, se condene a la demandada al pago por concepto de daño moral por la suma de \$50.000.000.-, y por concepto de daño emergente en la suma de \$2.000.000.-, o las sumas que el tribunal determine conforme al mérito del proceso; 4) Que, las sumas sean reajustadas con el máximo interés legal que sea permitido, desde la fecha de la notificación de la demanda hasta la fecha de pago efectivo; 5) Que, se condene en costas.

A folio 9, comparece **LAURA LEONOR CIFUENTES ESTRADA**, abogada, en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICTORIA**, solicitando el rechazo en todas sus partes del libelo pretensor, con costas.

A folio 13 y 15, se agregan escritos de réplica y dúplica.

A folio 24, se celebra audiencia de conciliación, la que no prospera.

A folio 26, se recibió la causa a prueba, rindiéndose la que consta en autos.

A folio 52, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO.

I. EN CUANTO A LAS TACHAS.

A) Interpuestas por la parte demandante respecto de los testigos de la parte demandada.

PRIMERO: Que, a folio 45, en la audiencia de prueba, la parte demandante formuló tachas en contra de los testigos de la demandada, individualizados como [REDACTED]

[REDACTED] todas ellas fundadas en la causal establecida en el artículo 358 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Civil, atendido a que los testigos declaran prestar habitualmente servicios retribuidos a la parte demandada, por lo que es de presumir fundadamente su falta de imparcialidad al existir un vínculo de subordinación y dependencia palmario. En razón de lo anterior, solicita sean acogidas las tachas con expresa condenación en costas.

SEGUNDO: Que, evacuado el traslado conferido, la abogada de la demandada alega que los testigos vienen en deponer sobre actos propios. Añade que la presente causa dice relación con la supuesta falta de servicios de la Municipalidad de Victoria en la mantención y reparación de las veredas de la comuna, y que en los hechos no existe otra forma de acreditar el cumplimiento de esta parte que



no sea a través de personas que efectivamente realicen la labor, siendo del todo necesaria su declaración para que el Tribunal logre convicción al respecto de cómo han ocurrido los hechos en la realidad. En razón de lo anterior, solicita sean rechazadas las tachas con expresa condenación en costas.

TERCERO: Que, el artículo 358 N°4 del Código de Procedimiento Civil establece que “Son también inhábiles para declarar: Los criados domésticos o dependientes de la parte que los presente. Se entenderá por dependiente, para los efectos de este artículo, el que preste habitualmente servicios retribuidos al que lo haya presentado por testigo, aunque no viva en su casa”.

Que, respecto a la causal del artículo 358 N°5 del mismo cuerpo legal, ella se refiere a la relación laboral propiamente tal, la cual se caracteriza por la subordinación y dependencia del trabajador.

Así, siendo el demandado persona jurídica de derecho público, y no habiéndose acreditado si los testigos son funcionarios públicos o empleados sujetos al Código del Trabajo, no siendo aplicable la calidad de dependiente a quienes se rigen por el Estatuto Administrativo, ello por cuanto en lo relativo a aspectos como remuneraciones, jornadas de trabajo, derechos, obligaciones, funciones, responsabilidades, difieren en cuanto a las normas de derecho aplicable, no configurándose los supuestos de falta de imparcialidad que pudieren sufrir los trabajadores que motivan y justifican las tachas aludidas según lo ha expresado la jurisprudencia, por lo que serán rechazadas las tachas formuladas por la demandante como se dirá en lo resolutive.

B) Interpuestas por la parte demandada respecto de los testigos de la parte demandante.

CUARTO: Que, a folio 46, en la audiencia de prueba, la demandada formuló la tacha del artículo 358 N°7 del Código de Procedimiento Civil, respecto de la testigo de la demandada, Gloria Magaly Triviño Gajardo, fundada en que ésta mantiene un vínculo desde hace 35 años con la demandante, y que desde hace 7 años es su cliente, lo que afectaría su imparcialidad.

La misma parte, deduce la tacha referida, en contra de la testigo [REDACTED] basada en que ésta declara conocer a la demandante desde el año 1978 a la fecha, lo que afectaría su imparcialidad.

Asimismo, la demandada opone misma tacha respecto a la testigo [REDACTED] toda vez que ésta, declara ser nuera de la demandante, lo que afectaría su imparcialidad.

Que, evacuando los respectivos traslados, la demandante solicitó el rechazo de las tachas opuestas, negando el vínculo de amistad.

QUINTO: Que, la causal de tachas invocada es de carácter subjetivo y que como prescribe el inciso segundo del N°7 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, la amistad o enemistad deberán ser manifestadas por hechos graves que el juez de la instancia calificará según las circunstancias. En esta materia guarda especial relevancia como nuestro diccionario define la amistad, esto es como el afecto personal, desinteresado, ordinariamente recíproco, que nace y se fortalece con el trato, la que se manifiesta por actos de estrecha familiaridad, que se exteriorizan en hechos concretos, por lo que esta causal debe estar siempre fundada en hechos objetivos, de los que se coligen estos humanos sentimientos. Por tanto, para configurar esta causal, es necesario que el testigo tenga íntima amistad con la persona que lo presenta a declarar y copulativamente que dicha amistad sea manifestada por hechos graves.

Así, analizadas cada una de las declaraciones y respuestas de las testigos impugnadas, si bien se infiere que ellas conocen a la actora hace bastante tiempo, ello no implica grado de amistad, y aún más,



considerando que ese vínculo debe ser íntimo, en términos que suponga pérdida de imparcialidad, lo que a juicio de esta sentenciadora no se cumple en la especie, se rechazarán las tachas opuestas. En efecto, no hay prueba que denote inequívocamente la íntima amistad de los testigos con la parte que las presenta, como por ejemplo que hayan referido visitar con frecuencia el domicilio de la demandante, sino que por el contrario, sólo en forma esporádica, razón por la cual no se reúne la gravedad que la ley exige para inhabilitar a un testigo, al referirse a "íntima amistad", de forma que se rechazarán las tachas en lo resolutive.

Es necesario señalar igualmente que las causales de tacha están contenidas en los artículos 357 y 358 del Código de Procedimiento Civil y lo cierto es que respecto de la tercera testigo, la sra. Villarroel Cerda, según sus dichos, pudo afectarle otra causal de inhabilitación, la que no se alegó.

EN CUANTO AL FONDO.

SEXTO: Que, la parte demandante funda su acción en las siguientes consideraciones de hecho, que se transcriben a continuación: "Con fecha cuatro de diciembre aproximadamente a las 17:30 hrs., en circunstancias que transitaba por la vereda de calle Ramírez hacia el Oriente a la altura de la casa signada con el N°125, y debido a que dicha acera mantiene pastelones en mal estado, principalmente varios de ellos con evidentes desniveles unos con otros, sufrí una fuerte caída, fracturándome el brazo izquierdo, a la altura del húmero, debiendo ser intervenida quirúrgicamente, y manteniéndome a la fecha con reposo y tratamiento de rehabilitación. Junto con la grave lesión, también sufrí hematomas en mi rostro y otras partes del cuerpo que me mantuvieron convaleciente por varias semanas.

Los hechos se produjeron con la siguiente dinámica:

El día señalado, tenía control con el médico otorrino Dra. Romina Valle, que atiende en el Centro Médico Victoria, ubicado en Calle Lagos con Dartnell.

Debido a que ese día el sistema del centro médico no estaba habilitado para la extensión de bonos médicos Fonasa, las mismas funcionarias del lugar me indicaron que lo podía adquirir en la Caja Vecina ubicada en calle Ramírez N°165.

Aproximadamente a las 17:35 horas, me dirigí por Avenida Dartnell hasta tomar calle Ramírez, vereda norte, y en los instantes que pasaba frente al N°125, sufrí la violenta caída, al tropezarme con el desnivel de uno de los pastelones, cayendo de bruces sobre el pavimento.

A raíz de la caída, me desvanecí por algunos instantes, pero pude percibir como dos jóvenes me auxiliaron, mientras permanecía tendida en la vereda. Al recuperar la conciencia sentí inmediatamente fuertes dolores en hombro y brazo izquierdo.

En esos instantes pasaba en camioneta por el lugar doña [REDACTED] quien lo hacía en compañía de su hija de 4 años: [REDACTED], quienes al percatarse que era yo la accidentada, bajaron a prestarme ayuda y me trasladaron hasta el servicio de urgencia del Hospital de Victoria, ingresando a ese recinto a las 17.47 horas.

Recibidas las primeras atenciones y disponiéndose exámenes pertinentes que se me diagnosticó fractura subcapital de húmero izquierdo, hematoma supraciliar izquierdo.

En esa oportunidad se procedió a inmovilizar el hombro y se iniciaron las gestiones para la cirugía, siendo intervenida el día 18 de diciembre de 2019, permaneciendo internada hasta el día 20 de diciembre del año 2019.

Es del caso, que vivo sola junto a mi madre, [REDACTED] de actuales 102 años de edad; a quien debo cuidar, y atendida la situación sufrida, debí, imperiosamente, contratar los



servicios de una persona para que se hiciera cargo de ella durante todo este tiempo, y hasta que logre una recuperación total, hecho que al menos será por seis meses. Esto en dinero se traduce en el pago de una remuneración y gastos de mejoramiento.

Yo también soy una adulta mayor de 79 años, y la grave negligencia de la Municipalidad de Victoria, al no hacer mantención o reparación de las veredas, me ha generado una gravísima situación personal y familiar.

Por dicho sector transita gran cantidad de gente, debido a que es la vía más cercana en dirección al Hospital, y según relato de los propios vecinos, han sido reiterados los accidentes que se han producido en el lugar debido al mal estado de los pastelones de la vereda. De igual forma funcionan en las cercanías centros médicos que evidentemente acceden a él personas con problemas de movilización.

En definitiva es una arteria de alto desplazamiento peatonal, donde los accidentes, cuya mayoría sólo dejan lesiones leves, son frecuentes.

Así las cosas, existe un hecho culpable, falta de servicio, y un daño que debe ser indemnizado, existiendo relación de causa y efecto entre la negligencia del municipio y los daños sufridos por la infrascrita”.

Luego de la reproducción al derecho, la doctrina y jurisprudencia, indica los daños a indemnizar, señalando los siguientes:

1. “Daño moral.

Consistente en graves molestias, aflicciones, malos ratos, problemas psicológicos graves, trastornos del sueño, dolores extremos, problemas, temor a circular nuevamente por la calle, todos sufridos por un lapso superior a 2 meses de forma prolongada y permanente, y cuyos efectos nocivos para mi salud física y emocional continúan hasta la fecha de hoy, y continuarán en lo futuro indiscutidamente. Esto afecta de manera abrumadora a una persona de 79 años de edad como la suscrita.

Hasta la fecha dicho accidente aún me provoca un trauma y un sentimiento de impunidad por parte de la demandada quien pretende estar más allá del ordenamiento jurídico, e imponer su desidia al no reparar las veredas del municipio a costa de sacrificar bienes jurídicos importantes como el derecho a la vida, la integridad física y psíquica de la persona, todos consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19 N°1, como se dijo.

Cabe destacar, que la demandada en ningún caso, hasta la fecha, ha ofrecido simples disculpas públicas mediante un medio de comunicación social como un diario de circulación provincial o regional. Mucho menos se ha preocupado de gastos médicos; ni la salud de esta persona.

(...) Así las cosas, se avalúa el daño moral de la siguiente manera:

En la suma de \$50.000.000.- (cincuenta millones de pesos).

2.- “Daño emergente.

Se dijo al comienzo de este libelo, que vivo sola junto a mi madre, doña María Irene Vallejo Reydet, de actuales 102 años de edad, a quien debo cuidar, y atendida la situación sufrida, debí, imperiosamente, contratar los servicios de una persona para que se hiciera cargo de ella durante todo este tiempo, y hasta que se logre una recuperación total, hecho que al menos será por seis meses. Esto en dinero se traduce en el pago una remuneración mínima.

Así el desembolso que deberé pagar corresponde a la suma de \$2.000.000.- (dos millones de pesos). En esta suma avalúo el daño emergente”



Así, solicita se sirva tener por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios, en contra de la Ilustre Municipalidad De Victoria, acogerla, y en definitiva declarar lo siguiente:

- 1) Que, la caída sufrida por la suscrita se produjo por falta de mantención de las vías públicas, la falta de e inadecuada fiscalización de la demandada de las reparaciones y pavimentaciones dejando obstáculos en la vía pública;
- 2) Que, a la I. Municipalidad de Victoria le cabe la obligación de mantener en buen estado las vías públicas, calles y veredas conforme al Derecho citado;
- 3) Que, se condene a la demandada a pagar la suma de \$50.000.000.- (cincuenta millones de pesos) a título de daño moral a mi persona, o la suma que Us., determine conforme al mérito del proceso;
- 4) Que, se condene a la demandada a pagar la suma de \$2.000.000.- (dos millones de pesos), a título de daño emergente, o la suma que Us., estime conforme al mérito del proceso.
- 5) Que, las sumas deberán ser debidamente reajustados con el máximo interés legal que sea permitido pactar, desde la fecha de la notificación de la presente demanda hasta la fecha del pago efectivo;
- 6) Que, se condene en costas de la causa a la demandada.

SÉPTIMO: Que, la demandada, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICTORIA**, contesta la acción interpuesta en su contra solicitando el rechazo en todas sus partes, con costas, en consideración a los argumentos de hecho que se transcriben a continuación:

“La demandante, doña María Irene Benavides Vallejos, de actuales 79 años, indica en su demanda que sufrió una caída en calle Ramírez a la altura del número 125, que le provocó una fractura en el brazo izquierdo a la altura del húmero, cuya responsabilidad a su juicio es de la Municipalidad de Victoria, por incurrir en una supuesta falta de servicios, señalando erróneamente que este municipio no realiza la mantención o reparación de las veredas, lo que es del todo falso.

Que, si bien la demandante sufrió una caída, en ningún caso el resultado de la misma se le puede atribuir a esta parte, la que no tiene ninguna responsabilidad en los hechos descritos en el libelo, ya que precisamente, es política permanente de esta Municipalidad el mejoramiento y reparo, tanto de las veredas como de los espacios públicos de circulación y de recreación de la comuna, pues ha entendido la real importancia que representa una buena condición de los pavimentos tanto para la población joven, adulta, tercera edad, entre otros.

Es así, que actualmente existe un ítem presupuestario para el año 2020, denominado “PROYECTO VEREDAS OBRAS”, destinado precisamente al mejoramiento y reparación tanto de veredas como de vías públicas, que es ejecutado por el Departamento de Obras Municipales mediante la modalidad de administración directa.

A lo señalado precedentemente es necesario agregar que se han ejecutado diversos proyectos tendientes a la reparación y mantención de las vías de desplazamiento y veredas, por lo que en ningún caso es efectivo, como lo pretende hacer creer la demandante, que esta parte no realice mantención y reparación de las veredas, ya que, como se mencionó existe como política municipal el mantenimiento de las mismas.

En consecuencia, jamás se ha descuidado la responsabilidad que tiene la Municipalidad en la mantención y reparación de las veredas, ni de las vías de desplazamiento, no siendo efectivo lo señalado por la demandante en su libelo.



La Municipalidad de Victoria, nunca ha dejado de adoptar las medidas necesarias para evitar que el pavimento de las aceras de la comuna, se encuentre en mal estado de conservación. Al contrario, resulta público y notorio que mi mandante actualmente lleva adelante un proyecto para tener el mejor pavimento posible al servicio de los habitantes de la comuna y de las personas que transiten por ella.

Como se aprecia, según el propio relato de la actora, no estamos frente a un hoyo ni a falta de baldosas, ni ante un lugar peligroso para el tránsito de personas.

Prueba de ello es que en el lugar circulan muchos individuos sin que se hayan producido accidentes de ninguna especie, salvo curiosamente el de la Sra., Benavides, siendo el caso de autos un hecho aislado.

Lo desniveles, de existir, son propios de cualquier acera del país, pues es materialmente imposible revisar diariamente cada irregularidad que se presente en las veredas de la comuna, ya que el deterioro en las mismas se produce día a día, y en la medida que esta parte toma conocimiento de ellas, va subsanando los defectos, en el plazo más breve posible.

En este sentido es pertinente señalar, que la Municipalidad de Victoria, ha dado cumplimiento a su obligación legal, pues permanentemente fiscaliza el estado de las vías públicas para evitar accidentes por desperfectos, a través del inspector municipal, como asimismo a través del fiscalizador en terreno que esta a cargo del actual proyecto que se lleva a cabo, quien, toma conocimiento del estado de las veredas por las solicitudes que realizan los vecinos, y por la sola observación de las vías públicas, dando cumplimiento de esta forma al deber de cuidado exigido por ley.

Pasando a otro punto, es pertinente señalar a U.S., que actualmente la demandante tiene 79 años de edad, tal como lo reconoce en su demanda, reconociendo ella misma que, es “una adulta mayor de 79 años”.

Además, de la propia documentación acompañada en autos, se puede observar que padece una serie de enfermedades, incluidas dentro de ellas, una afección a sus oídos, elementos que sumados a su falta de cuidado en el caminar, dieron lugar a la caída que sufrió la actora, y que provocaron la fractura como el resultado de la misma.

Cabe agregar que, una caída en un adulto mayor, como la Sra., María Benavides genera un daño mucho mayor que para una persona que no se encuentre en ese rango etario, ya que a esa edad los huesos son mucho más frágiles, y susceptible de fracturas, esguinces y dolores. Es un hecho que conforme avanza la edad el riesgo de sufrir una fractura ósea aumenta de manera significativa, generándose incluso al menor golpe.

El proceso natural de envejecimiento hace que con el tiempo se pierda agilidad, fuerza y sentido del equilibrio, a lo que hay que unir la serie de enfermedades que presenta la demandante. Todo ello se traduce en un aumento considerable del riesgo de caídas, las que generalmente como consecuencia provocan fracturas las que aumentan hasta un 30% en las personas de más de 75 años.

En consecuencia, atribuir un hecho como el descrito por la demandante en su libelo a esta Municipalidad, es del todo desproporcionado, y carece de todo fundamento, ya que esta parte no tiene responsabilidad alguna en la fractura que sufrió la demandante de autos, sino que la misma se produjo única y exclusivamente, debido a la falta de la diligencia empleada por parte de la actora, sumada a la avanzada edad de la misma, hecho que ha reconocido en su demanda.

Cabe agregar que no es efectivo lo señalado por la Sra., Benavides en su libelo cuando señala que sufrió una fuerte caída y que perdió el conocimiento, toda vez que, de la misma hoja de atención de



urgencia acompañada en autos, se puede apreciar a simple vista, que solamente sufrió una caída, sin compromiso de conciencia.

En necesario hacer presente que la aludida falta de servicio a la que hace mención la demandante en su presentación, no es una responsabilidad objetiva, toda vez que no basta para que se configure, que exista un vínculo o relación de causalidad entre el hecho y el daño, sino que además requiere probar la existencia del elemento subjetivo, esto es la culpa o falta de diligencia debida, elementos que no se configuran en el caso de autos, ya que la Municipalidad de Victoria, siempre ha obrado con diligencia en la reparación y mantención de las veredas, razón por la que en ningún caso se configura la falta de servicio reclamada por la contraria.

Además, es del todo necesario dejar establecido que no existe falta de servicio por parte de la municipalidad, pues no ha incurrido en ninguna negligencia en su actuar, pues como ya se ha señalado ha tomado una serie de medidas tendientes a reparar y mantener el buen estado de las veredas. En consecuencia, los daños sufridos por la demandante en ningún caso pueden ser imputables a esta parte, la que siempre ha actuado con la debida diligencia, existiendo factores externos, tales como la avanzada edad de la actora y las enfermedades que padece, las que dieron lugar a la fractura, no existiendo en ningún caso el nexo causal que pretende la contraria.

En consecuencia, controvierto todos los hechos en la forma expuesta en la demanda, pues a mi representada no le cabe responsabilidad por falta de servicio ni por responsabilidad extracontractual en los hechos esgrimidos en el libelo, ya que faltan todos los elementos de imputación de responsabilidad, especialmente la culpa (y/o la culpa o falta de servicio).

II. EN CUANTO A LOS PERJUICIOS DEMANDADOS.

En cuanto a los montos de los perjuicios demandados, U.S. habrá de analizarlos atendiendo lo expuesto precedentemente, especialmente tomando en consideración que de parte de la Municipalidad de Victoria no existió culpa ni falta de servicio.

Con todo, y con el fin de evitar que U.S., considere condenar erradamente a esta parte por dichos conceptos, es que nos referiremos a los daños demandados por la Sra. María Benavides:

a) En cuanto al supuesto daño moral demandado por la actora en estos autos, es necesario señalar que en ningún caso los daños emocionales ni psicológicos se pueden atribuir a esta parte, pues son miles los factores que influyen en la salud mental de una persona, sobretodo si es de adulto mayor, quienes por su edad son mucho más vulnerables a cualquier situación que ocurra, pudiendo influir factores tales como las relaciones interpersonales, los problemas familiares, vínculos sociales que se pueden generar, todos los cuales, pueden afectar negativamente la vida de la Sra., Benavides, los que en ningún caso son consecuencia directa, ni de la supuesta falta de servicio de esta Municipalidad.

A ello es necesario señalar, que el monto demandado por dicho concepto es del todo desproporcionado y arbitrario, pues demanda la suma de \$50.000.000.- millones de pesos, el que en ningún caso se justifica. Indudablemente, dicha solicitud revela un afán de enriquecimiento ilícito que rechaza nuestra legislación. Además, para que mi representada sea responsable y por ende obligada al pago de una indemnización por daño moral, debe ser la causante del hecho que le causo el daño, pero ello, no es así, siendo la propia demandante la única responsable del hecho que le provoca el daño por su falta de cuidado al caminar. Es pertinente hacer presente que, la actora debe demostrar la existencia, extensión y efectividad del daño moral demandado, así como los criterios que han sido tomados en



consideración para valorarlos en \$50.000.000, y de cómo llega a la cifra que demandan por este concepto.

b) En relación al supuesto daño emergente señalado por la demandante en su libelo, es necesario señalar que esta parte nada le adeuda a la Sra., Benavides por dicho concepto, el que es controvertido expresamente, pues la actora, fundamenta este ítem en apreciaciones vagas e imprecisas, pues no indicar a quién contrato, bajo que vínculo contractual, ni el monto que le paga por sus servicios.

En este sentido es importante señalar que la cantidad demandada, además, debe probarse conforme los medios de prueba legal por quien la alega, y por completo en la relación de causalidad. Además, en el caso que hipotéticamente se lograra probar daño emergente, es imprescindible que se practiquen los descuentos y ajustes según los seguros que la actora haya tenido al momento de la caída. Lo contrario, evidentemente, comportaría enriquecimiento sin causa. En definitiva, los perjuicios demandados no son imputables a la Municipalidad de Victoria, y para el evento que U.S. estime que sí lo son, deberán ser reducidos sustancialmente conforme las pruebas que de los mismos se rindan, ya que son expresamente controvertidos tanto en su nexos como en su valuación. Además, solicitamos a U.S., que, en el caso hipotético de existir una sentencia desfavorable para esta parte, y en atención a la voluntad de la Municipalidad de mantener y reparar las veredas de la comuna, no se le condene al pago de intereses, reajustes y costas en la forma solicitada por la contraria.

Luego de las referencias al derecho y la jurisprudencia, solicita se tenga por contestada la demanda en los términos planteados y en consecuencia, declarar que se rechaza la demanda presentada por la actora, por no existir falta de diligencia por parte de la Municipalidad de Victoria, toda vez que no existe acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones legales ni reglamentarias de la Municipalidad que puedan comportar una culpa extracontractual por falta de servicio en los términos que se entiende este concepto por la doctrina y la jurisprudencia nacional actual. En subsidio, para el evento que U.S. estimase que procede indemnizar los ítems demandados, que solicito que estos sean determinados conforme la naturaleza de los daños que se acrediten, o la suma que U.S., determine conforme al mérito del proceso, regulándola en un monto sustancialmente inferior al demandado.

OCTAVO: Que, con el fin de acreditar sus pretensiones, la parte demandante rindió la siguiente prueba:

DOCUMENTAL: agregada al folio 1, en forma legal y no objetada:

1. Ficha clínica N°143163 de la demandante.
2. Orden de kinesiterapia de fecha 17/01/2020 respecto de la demandante.
3. Bono de atención de salud N°378161632, FONASA, de fecha 22/01/2020.
4. Set de 8 fotografías.

TESTIMONIAL: A folio 46, rindió prueba testimonial, haciendo comparecer en estrados a las siguientes testigos, quienes previamente juramentadas y dando razón de sus dichos, expusieron:

1.- GLORIA MAGALY TRIVIÑO GAJARDO, al declarar respecto del primer hecho a probar, esto es, efectividad que la demandante, sufrió una caída cuando transitaba por una acera de calle Ramírez en la comuna de Victoria, señaló que: "... ella iba al médico ese día 04 de diciembre de 2019, y se tropezó y cayó al suelo golpeándose la cadera, el brazo y la cabeza. Le quedó un chichón grande en la cabeza y se fracturó el brazo. Esto ocurrió en Calle Ramírez afuera del negocio frente de Cesmed. A ella no le



podieron parar inmediatamente porque quedó medio aturdida y luego llegó su nuera y ella la llevó al Hospital a Urgencias.

Repreguntada la testigo para que diga cómo se enteró ella de los hechos. La testigo responde, yo en ese momento hice una llamada a la casa de la señora Manene porque ella tenía una hora en mi peluquería y yo quería confirmar la hora, y ahí me comentaron lo sucedido.

Repreguntada la testigo para que diga si sabe cuál fue la razón de la caída de la demandante; responde los pastelones de la vereda en parte están en mal estado, están unos más arriba que otros, y uno se tropieza, están en mal estado yo me he caído varias veces también.

Contrainterrogada a la testigo para que diga en qué fecha y hora ocurrieron los hechos; responde el 04 de diciembre de 2019, entre las 17:00 a 17.00 horas aproximadamente, y me consta porque yo tuve que ir a lavarle el pelo a la casa y ella me contó toda su tragedia.

Contrainterrogada la testigo para que diga cómo le consta que no la pudieron parar inmediatamente, como sabe que llegó su nuera y cómo se llama; responde que cuando le fue a arreglar el pelo a la señora Manene ella me cuenta que cuando se cayó habían varios jóvenes, los cuales le quisieron parar y ella les dijo que no porque no se podía parar y en eso uno de los jóvenes tomó el teléfono de la dueña y llamó a la nuera. La nuera se llama Patricia Villarroel Cerda.

Contrainterrogada la testigo para que diga si ella vio el desnivel, en lo afirmativo cuando lo vio; La testigo responde, si, lo vi en diciembre de 2019.

Al segundo punto de prueba, esto es, efectividad que la caída sufrida se debió a falta de servicio de la Ilustre Municipalidad de Victoria, la testigo señaló que: “yo pienso que sí, porque las veredas y las calles las tiene que arreglar el municipio.”

Repreguntada la testigo para que diga si sabe que hayan arreglado el desnivel que existe en la calle donde ocurrieron los hechos; La testigo responde que en esos lados no han arreglado las veredas.

Repreguntada la testigo como le consta lo declarado; La testigo responde que son veredas que recorre frecuentemente.

Repreguntada la testigo para que diga si conoce otros lugares en que estén en mal estado las veredas; La testigo responde sí, calle Saavedra entre San Martín, Osvaldo Temer, por calle Calama.

Contrainterrogada la testigo para que diga si tiene conocimiento de alguna enfermedad que padezca la señora MARÍA BENAVIDES, cómo le consta y si conoce la ficha clínica; La testigo responde, antes de la caída no tenía nada era sanita y ahora no puede andar sola, paso a ser dependiente y me consta porque las clientas de la peluquería conversan sobre las enfermedades y ficha clínica no conozco.

Contrainterrogada la testigo para que diga si sabe o tiene conocimiento que la señora Benavides utilice lentes; La testigo responde para leer como muchas personas de la tercera edad.

Contrainterrogada la testigo para que diga el tipo de calzado que estaba utilizando la señora Benavides el día del accidente; La testigo responde no sé pero ella siempre utiliza mocasines con un pequeño taquito.

Al tercer punto de prueba, esto es, efectividad que la demandante sufrió perjuicios a raíz de la caída, la testigo declara que: “si sufrió perjuicios, fue la inmovilidad de su brazo, que no puede hacer muchas cosas, ahora ella anda con bastón, le dio depresión no puede salir sola a la calle, siempre tiene que andar acompañada, de repente tiene problemas de mareo. Y el costo no lo sé.



Repreguntada la testigo para que diga si conoce donde se golpeó la señora Benavides; La testigo responde en un brazo, muñeca y lo que yo más vi fue el chichón en la cabeza y tenía el ojo negro, pero no recuerdo qué lado.

Repreguntada la testigo para que diga las consecuencias sufridas a raíz de la caída; la testigo responde antes ella cuidaba a su mamá que tenía 104 años y ahora tienen que cuidarlas a las dos, ya no puede hacer nada sola, como sus cosas, aseo, jardinear, huerta, ella era bien activa ahora no.

Contrainterrogada la testigo para que diga cuándo fue la última vez que atendió a la señora Benavides; La testigo responde antes ella iba dos veces a la semana a peinarse y ahora cuando la pueden llevar una vez al mes aproximadamente.

Contrainterrogada la testigo para que diga cómo le consta lo relatado anteriormente, como jardinear, etc.; la testigo responde porque cuando ella fue el sábado a mi peluquería me contó que su hija fue a Temuco y ella quiso sacar un pasto con el azadón al jardín y no tuvo la fuerza, no pudo.

Al cuarto punto de prueba, esto es, Relación de causalidad entre los daños y la conducta de la demandada, la testigo declara: “yo pienso que sí, porque pasan los alcaldes y ninguno se preocupa de las veredas, estuvo el señor Monsalve y no hizo nada y ahora sí más o menos están haciendo cosas. Por lo menos con este señor alcalde se puede conversar con el otro no.

Repreguntada la testigo para que diga si conoce a causa de qué ocurrió la caída; La testigo responde se tropezó porque estaba la vereda a desnivel.

Repreguntada la testigo para que diga si dicha caída podría haberse evitado y de ser así como; La testigo responde pienso yo que podría haberse evitado si se hubiera ido mirando hacia abajo, pero eso no se puede. Se hubiera evitado si la vereda estuviera arreglada o parejas.

Contrainterrogada la testigo para que diga si ha visto algún arreglo o mejoramiento en la comuna; La testigo responde si, en la calle Calama ya que hice una solicitud al alcalde y él la mandó a arreglar y quedó buena y en otras partes también se han estado arreglando, al otro lado de la línea.

2.- MARÍA MAGDALENA ESPINOZA LIEN, quien al punto primero de prueba, señala que: “Ese día supe que ella se había caído porque me llamó su hija Verónica si podía ir a cuidar a la abuelita, madre de la señora María Benavides, que es una adulta mayor con más de 100 años y yo no pude porque estaba trabajando y mandé a mi hija. Después cuando salí del trabajo fui a saber de ella al hospital, pero no pude verla porque estábamos en pandemia y no me dejaron entrar. La fui a ver a su casa más tarde y ahí la vi que tenía un tremendo chichón en su frente en el lado izquierdo y le dolía mucho su brazo. Ella quedó en cama en su casa y a los cinco días más o menos la llamaron para operarla de su hombro izquierdo y luego la mandaron para su casa porque no estaban los tornillos adecuados para operarla. Como 10 días después llamé a su hija Verónica para saber de ella y me dijo que en una semana más la operaban. Luego la operaron estuvo unos días hospitalizada y luego la trasladaron a su casa.

Repreguntada la testigo para que diga cuando se cayó la señora Benavides; Ella se cayó como el 05 o 06 de diciembre de 2019.

Repreguntada la testigo para que diga si conoce dónde se cayó la señora Benavides; La testigo responde ella se cayó en Calle Ramírez al frente de la clínica Cesmed.

Repreguntada la testigo para que diga si conoce cómo se cayó la señora Benavides; La testigo responde ella se tropezó en la vereda porque estaba a desnivel y quebrada.



Contrainterrogada la testigo para que diga cómo le consta que la vereda estaba supuestamente en mal estado; La testigo responde porque ese mismo día cuando yo fui al hospital a verla, yo pasé por ahí y había sangre en el lugar donde ella se cayó, por eso vi que la vereda estaba a desnivel, mala.

Al segundo punto de prueba, la testigo declara que: “bueno yo pienso que si la vereda hubiera estado en buenas condiciones no hubiera sufrido la caída.

Repreguntada la testigo para que diga si sabe que hayan arreglado el desnivel que existe en la calle donde ocurrieron los hechos; La testigo responde que no sabría decir eso ya que no ha ido al lugar a mirar.

Contrainterrogada la testigo para que diga si tiene conocimiento de alguna enfermedad que padezca la señora María Benavides, cómo le consta y si conoce la ficha clínica; La testigo responde, que desde que la conoce no sabía de la existencia de alguna patología, siempre fue una mujer al 100% en su trabajo y casa, porque era una mujer que hacía todo sola y ahora ella no lo puede hacer, quedó con un daño enorme, físico y psicológico, en lo físico porque no puede hacer lo que hacía antes y en lo psicológico que le da miedo andar sola y ella vive sola con su madre y no puede salir ni a comprar el pan. No conozco la ficha clínica.

Contrainterrogada la testigo para que diga si sabe o tiene conocimiento que la señora Benavides utilice lentes; la testigo responde para leer solamente.

Contrainterrogada la testigo para que señale qué características tenía el desnivel de la calzada; La testigo responde que estaba más alta que la otra estaba quebrada cualquiera podría haberse caído era grande y fácil de tropezar.

Contrainterrogada la testigo si ha visto algún tipo de arreglo o mejoramiento en la comuna; La testigo responde sí, varias veredas y calles, se ha visto más preocupación en arreglar las calles y veredas que han estado mal estado.

Al tercer punto de prueba, la testigo declara que: “si, ha sufrido daños económicos porque lo que hacía ella ahora tiene que pagar para que lo hagan, se ha limitado a baños a su madre ni ella a bañarse sola, a mí me consta que me ha llamado para ayudarla a bañarse y yo no he podido ir. Y en lo psicológico le da miedo andar sola, salir al patio porque puede caerse en el pasto, más que tiene fierros en el hombro y si se cae sería fatal para ella. Tiene que estar tomando medicamentos para su brazo para el dolor le cuesta darse vuelta cuando se acuesta ella ha sufrido mucho, no autovalente como antes y con lo que gana no puede pagar una empleada. Yo sé que ha gastado bastante pero no se cantidades.

Repreguntada la testigo para que diga si conoce donde se golpeó la señora Benavides; la testigo responde en el hombro izquierdo y en su parte izquierda de la cabeza, frente y pómulo izquierdo.

Repreguntada la testigo para que diga las consecuencias sufridas a raíz de la caída; La testigo responde han sido muchas emocionales y psicológicas como le dije anteriormente.

Repreguntada la testigo para que diga los tipos de daños que ella ha sufrido; La testigo responde los daños son físicos, su brazo izquierdo no se puede valer por sí sola, esta como limitada, los daños monetarios, porque tiene que pagar para que le hagan todo y lo psicológico, porque tiene miedo a todo no puede ni ir a comprar el pan, ella vive sola con su madre.

Al cuarto punto de prueba, la testigo declara: “si, obvio, si hubiera estado buena la vereda no se hubiera caído, eso sucedió porque la vereda estaba en mal estado.

Repreguntada la testigo para que diga si conoce a causa de qué ocurrió la caída; La testigo responde si, ella se tropezó porque estaba la vereda en mal estado.



Contrainterrogada la testigo para que diga si ha visto algún arreglo o mejoramiento en la comuna y que tipo.

La testigo responde veredas, calles, baches donde hay hoyos, han hecho juegos infantiles, han reparado las plazas, se han visto hartas veredas arregladas.

3.- PATRICIA ANDREA VILLARROEL CERDA, quien al punto primero de prueba, señala que “era el 04 de diciembre de 2019, yo fui a buscar a mi hija al colegio (escuela de lenguaje) pasamos al centro, nosotros transitamos para irnos a la casa por la Estaciona, pero ese día cambiamos el trayecto y nos fuimos por calle Ramírez. Íbamos por la cuadra antes de llegar al Hospital cuando mi hija me dice que la Nene estaba en el suelo acompañada de dos estudiantes. Me estaciono a mitad de la calle porque no había estacionamiento, me bajo y baje a mi hija estando Maria Irene en el suelo con su cabeza morada en estado de shock sin poder moverse. Le pregunto a los niños que estaban con ella que había pasado y me dicen que se cayó y les pregunto que donde y ellos me responden en la vereda. Traté de pararla, pero no pude porque era mucho el dolor que tenía, aparte que mi hija también estaba en shock lloraba y lloraba y por mientras que los chicos la trataron de subir al vehículo yo fui a mirar donde se cayó. Nos subimos al auto y la llevé a urgencia, en el camino llama a una de sus hijas (Claudia Poblete) y la dejamos en urgencia hasta que llegó su hija y ahí yo me fui con mi hija a la casa.

Repreguntada la testigo para que diga si conoce dónde se cayó la señora Benavides; La testigo responde si, en calle Ramírez frente al Cesmed.

Repreguntada la testigo para que diga si conoce cómo se cayó la señora Benavides; La testigo responde se tropezó en el desnivel que había en la vereda.

Contrainterrogada la testigo para que diga a qué hora ocurrieron los hechos. La testigo responde pasado las 17.30 hrs.

Contrainterrogada la testigo para que diga si vio cuándo se cayó. La testigo responde no, solo cuando estaba en el suelo con heridas.

Al segundo punto de prueba, la testigo declara que: “si fue por eso porque había desnivel que era exagerado y en toda la cuadra hay un desnivel, yo me di al tiempo de ir a verlo.”.

Repreguntada la testigo para que diga si sabe que hayan arreglado el desnivel que existe en la calle donde ocurrieron los hechos; La testigo responde parece que sí, que lo arreglaron.

Repreguntada a la testigo para que diga si vio el desnivel el día del accidente; La testigo responde sí, mientras los chicos subían al auto a Maria Irene.

Contrainterrogada la testigo para que diga si tiene conocimiento de alguna enfermedad que padezca la señora María Benavides, cómo le consta y si conoce la ficha clínica; La testigo responde que no tiene ninguna enfermedad, pero si tiene ficha clínica después de la caída, la operación del brazo.

Contrainterrogada la testigo para que diga si sabe o tiene conocimiento que la señora Benavides utilice lentes; la testigo responde que ahora usa lentes solamente para leer.

Contrainterrogada la testigo para que diga si tiene algún problema en los oídos la señora Benavides; La testigo responde no tiene problemas a sus oídos.

Contrainterrogada la testigo para que diga si ha visto algún tipo de arreglo o mejoramiento en la comuna; La testigo responde que no.

Contrainterrogada la testigo para que diga si en el sector donde ocurrieron los hechos hay árboles. La testigo responde que si hay árboles, hay uno grande.



C-110-2020

Al tercer punto de prueba, la testigo responde: “si ella quedó muy mal físicamente y psicológicamente después de la caída, ella hacía su vida normal antes de la caída, era una mujer activa, después del accidente tiene que depender de sus hijos y además de cuidar a su madre de 104 años y no puede tener una vida normal.

Repreguntada la testigo para que diga si conoce donde se golpeó la señora Benavides; La testigo responde en la cabeza y el brazo izquierdo.

Repreguntada la testigo para que diga las consecuencias sufridas a raíz de la caída; La testigo responde primero la dependencia en no poder hacer su vida normal, ni siquiera poder ir a arreglarse su pelo que iba 2 o 3 veces al mes, ahora con suerte va 1 vez al mes, no puede hacer las cosas de su casa y psicológicamente ella está muy mal, emocionalmente, no puede salir sola.

Repreguntada la testigo para que diga los tipos de daños que ella ha sufrido; La testigo responde los daños físicos y psicológicos.

Repreguntada la testigo para que diga si conoce los costos económicos que ha tenido que incurrir la señora Benavides desde la caída; La testigo responde si estoy al tanto de eso, terapias, medicamentos, viajes a Temuco.

Al cuarto punto de prueba, la testigo responde: “Si obvio, si la vereda hubiera estado en buen estado mi suegra no se hubiera caído, ella recorría todo Victoria y nunca le había pasado nada, ella era buena para caminar.

Repreguntada la testigo para que diga si conoce a causa de que ocurrió la caída; La testigo responde por el desnivel que había en la vereda.

Contrainterrogada la testigo para que diga si tiene conocimiento que el desnivel donde ocurrieron los hechos fue reparado; La testigo responde si.

Contrainterrogada la testigo para que diga si hay árboles donde ocurrió el accidente; La testigo responde donde ella cayó en la vereda, y al lado en la parte de tierra hay un árbol grande. El árbol no tiene que ver con el desnivel que hay en la vereda, por lo menos yo no vi ninguna raíz que podría haber levantado la vereda.

Contrainterrogada la testigo para que diga si la señora Benavides habría sufrido en alguna oportunidad anterior a ésta alguna caída consecuencias de un desnivel; La testigo responde es la primera caída y que le destruyó de alguna manera su vida para como era ella.

NOVENO: Que, con el fin de acreditar sus defensas, la parte demandada, rindió la siguiente prueba:

DOCUMENTAL: Acompañada en forma legal y no objetada a los folios 40, 41, 42, 43, y 44:

- Folio 40:

1.- Resolución exenta N° 8408/2016 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de fecha 14 de julio de 2016, que aprueba proyectos y recursos del Programa Mejoramiento Urbano y Equipamiento comunal, línea Tradicional, Municipalidades de Pucón y Victoria, aprobando para Victoria el Proyecto denominado “Construcción de Veredas en Victoria”, por un presupuesto para el año 2016 de un monto de \$11.201.138.-

2.- Presupuesto detallado del proyecto “Construcción y veredas en Victoria”, en que consta aporte municipal de un monto de \$1.244.571, cuyo monto total del Proyecto asciende a la suma de \$12.445.709, de fecha junio de 2016 y firmado por el Secpla de la Municipalidad de esa época.



C-110-2020

3.- Ficha de Identificación de Proyectos de inversión municipal, nombre del proyecto: “Pavimentación de veredas, Victoria”, Fondos Municipales, por un monto total de \$8.000.000, firmado por don Jorge Blanc, director de obras de la Municipalidad.

4.- Ficha de Identificación de Proyectos de inversión municipal, Fondos Municipales, nombre del proyecto: “Trabajos varios comuna de Victoria”, por un monto total de \$10.919.108.

5.- Decreto N° 079 de fecha 16 de diciembre de 2019, que aprueba presupuesto de ingresos y egresos de la Municipalidad de Victoria para el año 2020, y que dentro de la Glosa de los Proyectos contempla un ítem denominado “Proyectos Veredas Obras”, por un monto de (M\$) 20.000

6.- Decreto N° 001 de fecha 08 de enero de 2021, que aprueba modificación al presupuesto de ingresos y gastos de la Municipalidad de Victoria, aumentando el presupuesto de reparación de veredas, cuenta presupuestaria N° 215-31- 02-004-148 denominada “Reparación de veredas Victoria” en un monto que asciende a la suma de (M\$) 34.482, firmado por el alcalde de la comuna y el secretario municipal (s).

7.- Decreto N° 002 de fecha 08 de enero de 2021, que aprueba modificación al presupuesto de ingresos y gastos de la Municipalidad de Victoria, aumentando el presupuesto de gastos, para el “Mejoramiento paseo peatonal calle Sotomayor”, cuenta presupuestaria N° 215-31-02-004-139 en un monto que asciende a la suma de (M\$) 59.831, firmado por el alcalde de la comuna y el secretario municipal (s).

8.- Decreto N° 001 de fecha 07 de enero de 2020, que aprueba modificación al presupuesto de ingresos y gastos de la Municipalidad de Victoria, aumentando el presupuesto de gastos, para la Pavimentación y mejoramiento de veredas Victoria, cuenta presupuestaria N° 215-31-02-004-124 en un monto que asciende a la suma de (M\$) 2.800; y para el Mejoramiento de veredas y reparación de baches en calzadas, cuenta presupuestaria 215-31-02-004- 134, en un monto que asciende a la suma de (M\$) 34.700, firmado por el alcalde de la comuna (s) y el secretario municipal (s).

9.- Decreto N° 002 de fecha 04 de enero de 2018, que aprueba modificación al presupuesto de ingresos y gastos de la Municipalidad de Victoria, aumentando el presupuesto de gastos, para la Reposición y construcción de veredas Plaza Pinto Lado Este, cuenta presupuestaria N° 215-31-02-004-116 en un monto que asciende a la suma de (M\$) 33.857 firmado por el alcalde (s) de la comuna y el secretario municipal.

10.- Decreto N° 006 de fecha 10 de enero de 2018, que aprueba modificación al presupuesto de ingresos y gastos de la Municipalidad de Victoria, aumentando el presupuesto de gastos, para la Rehabilitación Veredas y calzadas Victoria, cuenta presupuestaria N° 215-31-02-004-114 en un monto que asciende a la suma de (M\$) 3.432 firmado por el alcalde (s) de la comuna y el secretario municipal.

11.- Decreto N° 005 de fecha 12 de enero de 2018, que aprueba modificación al presupuesto de ingresos y gastos de la Municipalidad de Victoria, aumentando el presupuesto de gastos, para la Reposición y construcción de veredas sector bajo Traiguén, cuenta presupuestaria N° 2153102004100 en un monto que asciende a la suma de (M\$) 27.450, firmado por el alcalde (s) de la comuna y el secretario municipal (s).

12.- Decreto N° 002 de fecha 08 de enero de 2018, que aprueba modificación al presupuesto de ingresos y gastos de la Municipalidad de Victoria, aumentando el presupuesto de gastos, para la Reposición y construcción de veredas sector bajo Traiguén, cuenta presupuestaria N° 2153102004100



C-110-2020

en un monto que asciende a la suma de (M\$) 3.026, firmado por el alcalde (s) de la comuna y el secretario municipal (s).

13.- Decreto N° 008 de fecha 10 de enero de 2017, que aprueba modificación al presupuesto de ingresos y gastos de la Municipalidad de Victoria, aumentando el presupuesto de gastos, para la Pavimentación de veredas en Victoria, cuenta presupuestaria N° 2153102004083 en un monto que asciende a la suma de (M\$) 4.000, firmado por el alcalde de la comuna y el secretario municipal.

14.-Decreto N° 001 de fecha 06 de enero de 2016, presupuesto de ingresos y gastos de la Municipalidad de Victoria, que aprueba modificación al presupuesto de ingresos y gastos, para la Reposición y Construcción de Veredas en Victoria, cuenta presupuestaria N° 2153102004055 en un monto que asciende a la suma de (M\$) 47.434, firmado por el alcalde de la comuna y el secretario municipal.

15.- Decreto N° 003 de fecha 12 de enero de 2016, presupuesto de ingresos y gastos de la Municipalidad de Victoria, que aprueba modificación al presupuesto de ingresos y gastos, para la Reposición y Construcción de Veredas urbanas, cuenta presupuestaria N° 2153102004039 en un monto que asciende a la suma de (M\$) 2.377, firmado por el alcalde de la comuna y el secretario municipal.

16.- Decreto N° 002 de fecha 08 de enero de 2015, que aprueba modificación al presupuesto de ingresos y gastos de la Municipalidad de Victoria, para la Reposición y Construcción de Veredas urbanas, cuenta presupuestaria N° 31-02-004-039 en un monto que asciende a la suma de (M\$) 31.958, firmado por el alcalde de la comuna y el secretario municipal (s).

17.- Decreto N° 001 de fecha 06 de enero de 2014, que aprueba modificación al presupuesto de ingresos y gastos de la Municipalidad de Victoria, para la Pavimentación de veredas Victoria y Localidades, cuenta presupuestaria N° 215-31-02-004-014 en un monto que asciende a la suma de (M\$) 2.100, firmado por el alcalde de la comuna y el secretario municipal.

18.- Decreto N° 002 de fecha 06 de enero de 2014, que aprueba modificación al presupuesto de ingresos y gastos de la Municipalidad de Victoria, para la Construcción y reparación pasar peatonal, cuenta presupuestaria N° 31- 02-004-023 en un monto que asciende a la suma de (M\$) 614, firmado por el alcalde de la comuna y el secretario municipal.

- A folio 41:

1.- Ficha de identificación de Proyectos, de inversión municipal, denominado “Pavimentación y mejoramiento de veredas, Victoria”, Fondos municipales 2019, por un monto de \$11.669.920, firmado por don Jorge Blanc, Director de Obras Municipales.

2.- Ficha de identificación de Proyectos, inversión municipal, ampliación del proyecto denominado “Pavimentación y mejoramiento de veredas, Victoria”, Fondos Municipales 2019, por un monto de \$18.869.120, haciendo un monto total de \$30.539.040, firmado por don Jorge Blanc, Director de Obras Municipales.

3.- Ord., 47 de fecha 28 de agosto de 2019, del Director de Obras Municipales al Jefe de Personal mediante el cual informa aumento de presupuesto en el proyecto denominado “Pavimentación y mejoramiento de veredas, Victoria”, Fondos Municipales 2019, y solicita extender los contratos de los trabajadores que indica en cuatro meses.

4.- Ord., 214 de fecha 03 de octubre de 2018, del Secretario de Planificación al Director de Obras Municipales informando la Aprobación del Proyecto denominado “Reposición y Construcción de veredas para la ciudad de Victoria, sector plaza Pinto Zona este”, por un monto de \$59.999.576.



C-110-2020

5.- Resolución exenta N° 11030/2018 de fecha 28 de septiembre de 2018, de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo que aprueba Proyectos y Recursos del Programa de Mejoramiento urbano y equipamiento comunal/ emergencia, comuna de Victoria, y presupuesto detallado del mismo proyecto.

6.- Especificaciones técnicas, del Proyecto “Reposición y Construcción de veredas para la ciudad de Victoria, sector plaza Pinto Zona este”, de la Secretaria Comunal de Planificación.

7.- Certificado del Director de Obras Municipales de julio de 2017, mediante el cual certifica que el proyecto denominado “Reposición y Construcción de veredas para la ciudad de Victoria, sector plaza Pinto Zona este”, cumple con las exigencias de la Ordenanza General de Urbanismo y construcción, que cuanta con factibilidad de servicios básicos para la ejecución del proyecto.

8.- Certificado del Director de Obras Municipales de julio de 2017, mediante el cual certifica que las veredas presentadas en el proyecto PMU Emergencias 2017, denominado “Reposición y Construcción de veredas para la ciudad de Victoria, sector plaza Pinto Zona este”, corresponden a un bien nacional de uso público”.

9.- Ord., 1073 de fecha 16 de mayo de 2019, del alcalde de la comuna al encargado Unidad Programa mejoramiento urbano y Equipamiento comunal- SUBDERE, mediante el cual, remite antecedentes, relativos al cierre del Proyecto denominado, “Reposición y construcción de veredas para la ciudad de Victoria, sector plaza pinto zona este”.

10.- Decreto N° 1542 de fecha 31 de octubre de 2018 que aprueba la administración directa del Proyecto “Reposición y Construcción de veredas para la ciudad de Victoria, Sector Plaza Pinto zona este”, por un monto de \$59.999.576, firmado por el alcalde (s) de la comuna y el secretario municipal.

11.- Ord., 1098 de fecha 14 de mayo de 2018, del alcalde de la comuna de Victoria al encargado Unidad Programa Mejoramiento Urbano y equipamiento comunal, doña Mariela Prats Muñoz, informando cierre de Proyecto, denominado “Reposición y Construcción de veredas para la ciudad de Victoria, Sector bajo Traiguén zona Noreste”, firmado por el alcalde de la comuna de Victoria.

12. Decreto N° 1545 de fecha 25 de agosto de 2017, que aprueba Administración directa para proyecto PMU, “Reposición y construcción de veredas para la ciudad de Victoria, sector bajo Traiguén Zona Noreste”, por un monto de \$59.974.923, firmado por el alcalde de la comuna y el secretario municipal.

13. Programa mejoramiento urbano y equipamiento comunal, ficha de evaluación y cierre de proyectos, Ficha de Identificación de Proyectos denominado “Reposición y construcción de veredas para la ciudad de Victoria, sector bajo Traiguén zona Noreste”, firmado por el alcalde don Javier Jaramillo Soto y el Director de Obras don Jorge Blanc.

14. Resolución exenta N° 9896/2017 de la Secretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de fecha 04 de agosto de 2017, que aprueba proyectos y recursos del Programa Mejoramiento Urbano y Equipamiento comunal, línea de emergencia, comuna de Victoria, del Proyecto Reposición y Construcción de Veredas para la ciudad de Victoria, sector bajo Traiguén, Zona Noreste, por un presupuesto para el año 2017 de un monto de \$29.987.462 y para el año 2018 de un monto de \$29.987.461.

15. Ficha de Identificación de Proyectos de inversión Municipal, nombre del Proyecto: “Reparación de veredas y calzadas, Victoria”, fecha de inicio marzo de 2018, por un monto que asciende a la suma de \$13.933.880.



C-110-2020

16. Ficha de Identificación de Proyectos de inversión Municipal, nombre del Proyecto: “Reposición de veredas comuna de Victoria”, fecha de inicio julio de 2018, por un monto que asciende a la suma de \$6.000.000.

17. Ficha de Identificación de Proyectos de inversión Municipal, nombre del Proyecto: “Rehabilitación veredas y calzadas, Victoria”, fecha de inicio septiembre de 2018, por un monto que asciende a la suma de \$12.000.000.

- A folio 42:

1.- Ficha de identificación de Proyectos Inversión Municipal. Nombre del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA MOVILIDAD PEATONAL”, Fondos Municipales 2021, por un presupuesto total de \$25.618.364.

2.- Certificado de fecha 29 de octubre de 2021, en el que se hace mención a personas contratadas por el Proyecto de Fondos Municipales “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA MOVILIDAD PEATONAL”, firmado por el Director de Obras de la Municipalidad de Victoria, don Jorge Blanc Oliveros, CTA.: 2015-31-02-004-156.

3.- Ord., 1233 de fecha 25 de agosto de 2021, del alcalde la comuna al Departamento de Finanzas, informando que el Proyecto de “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA MOVILIDAD PEATONAL”, será extendido en su plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, aumentando su presupuesto en \$16.500.000 para su financiamiento.

4.- Contrato de Trabajo entre don Fernando José Reske Garrido y la Municipalidad de Victoria, de fecha 10 de mayo de 2021, como obrero en el proyecto denominado “Mejoramiento De la Infraestructura vial para movilidad peatonal”, firmado por el trabajador y el alcalde (s) de la comuna de Victoria.

5.- Contrato de Trabajo entre don Jorge Alberto Muñoz Tori y la Municipalidad de Victoria, de fecha 10 de mayo de 2021, como obrero en el proyecto denominado “Mejoramiento De la Infraestructura vial para movilidad peatonal”, firmado por el trabajador y el alcalde (s) de la comuna de Victoria.

6.- Contrato de Trabajo entre don Juan Carlos Gutiérrez Navarrete y la Municipalidad de Victoria, de fecha 10 de mayo de 2021, como obrero en el proyecto denominado “Mejoramiento De la Infraestructura vial para movilidad peatonal”, firmado por el trabajador y el alcalde (s) de la comuna de Victoria.

7.- Contrato de Trabajo entre don Fernando José Reske Garrido y la Municipalidad de Victoria, de fecha 10 de mayo de 2021, como obrero en el proyecto denominado “Mejoramiento De la Infraestructura vial para movilidad peatonal”, firmado por el trabajador y el alcalde (s) de la comuna de Victoria.

8.- Contrato de Trabajo entre don José Vicente Valenzuela Nahuelcheo y la Municipalidad de Victoria, de fecha 10 de mayo de 2021, como obrero en el proyecto denominado “Mejoramiento De la Infraestructura vial para movilidad peatonal”, firmado por el trabajador y el alcalde (s) de la comuna de Victoria.

9.- Contrato de Trabajo entre don Luis Carlos Muñoz Ávila y la Municipalidad de Victoria, de fecha 10 de mayo de 2021, como obrero en el proyecto denominado “Mejoramiento De la Infraestructura vial para movilidad peatonal”, firmado por el trabajador y el alcalde (s) de la comuna de Victoria.



C-110-2020

10.- Contrato de Trabajo entre don Eusebio Crisolino Mendes Riquelme y la Municipalidad de Victoria, de fecha 10 de mayo de 2021, como obrero en el proyecto denominado “Mejoramiento De la Infraestructura vial para movilidad peatonal”, firmado por el trabajador y el alcalde (s) de la comuna de Victoria.

11.- Contrato de Trabajo entre don Juan Orlando Medrano Vallejos y la Municipalidad de Victoria, de fecha 10 de mayo de 2021, como obrero en el proyecto denominado “Mejoramiento De la Infraestructura vial para movilidad peatonal”, firmado por el trabajador y el alcalde (s) de la comuna de Victoria.

12.- Contrato de Trabajo entre don Francisco Sepúlveda Toledo y la Municipalidad de Victoria, de fecha 10 de mayo de 2021, como obrero en el proyecto denominado “Mejoramiento De la Infraestructura vial para movilidad peatonal”, firmado por el trabajador y el alcalde (s) de la comuna de Victoria.

13.- Anexo contrato de trabajo entre don Jorge Alberto Muñoz Tori y la Municipalidad de Victoria, de fecha 06 de septiembre de 2021, aumentando el plazo de las obras del proyecto denominado “Mejoramiento De la Infraestructura vial para movilidad peatonal”, firmado por el trabajador y el alcalde de la comuna de Victoria.

14.- Anexo contrato de trabajo entre don Eusebio Crisolino Mendes Riquelme y la Municipalidad de Victoria, de fecha 06 de septiembre de 2021, aumentando el plazo de las obras del proyecto denominado “Mejoramiento De la Infraestructura vial para movilidad peatonal”, firmado por el trabajador y el alcalde de la comuna de Victoria.

15.- Anexo contrato de trabajo entre don Francisco Segundo Sepúlveda Toledo y la Municipalidad de Victoria, de fecha 06 de septiembre de 2021, aumentando el plazo de las obras del proyecto denominado “Mejoramiento De la Infraestructura vial para movilidad peatonal”, firmado por el trabajador y el alcalde de la comuna de Victoria.

16.- Anexo contrato de trabajo entre don José Vicente Valenzuela Nahuelcheo y Municipalidad de Victoria, de fecha 06 de septiembre de 2021, aumentando el plazo de las obras del proyecto denominado “Mejoramiento De la Infraestructura vial para movilidad peatonal”, firmado por el trabajador y el alcalde de la comuna de Victoria.

17.- Anexo contrato de trabajo entre don Fernando José Reske Garrido y la Municipalidad de Victoria, de fecha 06 de septiembre de 2021, aumentando el plazo de las obras del proyecto denominado “Mejoramiento De la Infraestructura vial para movilidad peatonal”, firmado por el trabajador y el alcalde de la comuna de Victoria.

18.- Anexo contrato de trabajo entre don Juan Orlando Medrano Vallejos y la Municipalidad de Victoria, de fecha 06 de septiembre de 2021, aumentando el plazo de las obras del proyecto denominado “Mejoramiento De la Infraestructura vial para movilidad peatonal”, firmado por el trabajador y el alcalde de la comuna de Victoria.

19.- Anexo contrato de trabajo entre don Juan Carlos Gutiérrez Navarrete y la Municipalidad de Victoria, de fecha 06 de septiembre de 2021, aumentando el plazo de las obras del proyecto denominado “Mejoramiento De la Infraestructura vial para movilidad peatonal”, firmado por el trabajador y el alcalde de la comuna de Victoria.

20.- Anexo contrato de trabajo entre don Luis Carlos Muñoz Ávila y la Municipalidad de Victoria, de fecha 06 de septiembre de 2021, aumentando el plazo de las obras del proyecto denominado



C-110-2020

“Mejoramiento De la Infraestructura vial para movilidad peatonal”, firmado por el trabajador y el alcalde de la comuna de Victoria.

21.- Set de 7 fotografías que dan cuenta de la reparación efectuada por parte de la Municipalidad de Victoria, de la vereda en que ocurrieron los hechos materia de autos.

22.- ORD., 685 de fecha 08 de abril de 2015, del alcalde de Victoria al Sr., Intendente y ejecutivo del Gobierno Regional de la Araucanía, en que se informa el cierre del Proyecto FRIL “Mejoramiento de veredas en diferentes sectores de Victoria”.

23.- ORD., 2322 de fecha 30 de julio de 2014 del Gobierno Regional de la Araucanía a la Municipalidad de Victoria, mediante el cual informa autorización técnica de la iniciativa denominada “Mejoramiento de veredas en diferentes sectores de Victoria”, por un monto de \$38.500.000.

24.- Ficha de identificación de proyectos, Fondo Regional de Iniciativa Local, subprograma FRIL 2014, nombre del proyecto: “MEJORAMIENTO DE VEREDAS EN DIFERENTES SECTORES DE VICTORIA”.

25.- ORD., 2220 de fecha 04 de diciembre de 2013 del alcalde de Victoria a la Jefa de Programa de mejoramiento urbano y equipamiento comunal, Subsecretaria de desarrollo regional, Ministerio del Interior, María Eugenia Martínez Bolzoni, informando el cierre de Proyecto denominado “REPOSICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS”.

26.- Decreto N° 1084 de fecha 29 de mayo de 2013, que aprueba la administración directa por parte de la unidad municipal del proyecto “Reposición y construcción de veredas” por un monto de \$15.695.244.

27. Resolución exenta N° 5978/2013, de fecha 07 de mayo de 2013 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) que aprueba Proyectos y recursos del programa “Mejoramiento urbano y equipamiento comunal”.

28. Ficha de identificación de proyectos, “Programa de mejoramiento urbano y equipamiento comunal”, Subprograma tradicional cuota única 2013, identificación de proyecto “Reposición y Construcción de Veredas”.

- A folio 43:

1.- Ficha Proyecto denominado: “Reparación de veredas, Victoria. Noviembre 2020- Febrero 2021”, por un presupuesto total que asciende a la suma de \$36.400.000.

2.- Certificado de fecha 31 de marzo de 2021, en el que se hace mención a personas contratadas por el Proyecto de Fondos Municipales “REPARACIÓN DE VEREDAS, VICTORIA”, firmado por el Director de Obras de la Municipalidad de Victoria, don Jorge Blanc Oliveros.

3. Contrato de Trabajo entre don Francisco Sepúlveda Toledo y la Municipalidad de Victoria, de fecha 01 de diciembre de 2020, como obrero en el proyecto denominado “Reparación de Veredas Victoria”, firmado por el trabajador y el alcalde de Victoria, don Javier Jaramillo Soto.

4. Contrato de Trabajo entre don Fernando José Reske Garrido y la Municipalidad de Victoria, de fecha 01 de diciembre de 2020, como obrero en el proyecto denominado “Reparación de Veredas Victoria”, firmado por el trabajador y el alcalde de Victoria, don Javier Jaramillo Soto.

5. Contrato de Trabajo entre don Juan Orlando Medrano Vallejos y la Municipalidad de Victoria, de fecha 01 de diciembre de 2020, como obrero en el proyecto denominado “Reparación de Veredas Victoria”, firmado por el trabajador y el alcalde de Victoria, don Javier Jaramillo Soto.



C-110-2020

6. Contrato de Trabajo entre don Luis Carlos Muñoz Ávila y la Municipalidad de Victoria, de fecha 01 de diciembre de 2020, como obrero en el proyecto denominado “Reparación de Veredas Victoria”, firmado por el trabajador y el alcalde de Victoria, don Javier Jaramillo Soto.

7. Contrato de Trabajo entre don Fernando Juan Carlos Gutiérrez Navarrete y la Municipalidad de Victoria, de fecha 01 de diciembre de 2020, como obrero en el proyecto denominado “Reparación de Veredas Victoria”, firmado por el trabajador y el alcalde de Victoria, don Javier Jaramillo Soto.

8. Contrato de Trabajo entre don Eusebio Crisolino Mendes Riquelme y la Municipalidad de Victoria, de fecha 01 de diciembre de 2020, como obrero en el proyecto denominado “Reparación de Veredas Victoria”, firmado por el trabajador y el alcalde de Victoria, don Javier Jaramillo Soto.

9. Contrato de Trabajo entre don José Vicente Valenzuela Nahuelcheo y la Municipalidad de Victoria, de fecha 01 de diciembre de 2020, como obrero en el proyecto denominado “Reparación de Veredas Victoria”, firmado por el trabajador y el alcalde de Victoria, don Javier Jaramillo Soto.

10. Contrato de Trabajo entre don José Alberto Muñoz Tori y la Municipalidad de Victoria, de fecha 01 de diciembre de 2020, como obrero en el proyecto denominado “Reparación de Veredas Victoria”, firmado por el trabajador y el alcalde de Victoria, don Javier Jaramillo Soto.

11. Ficha de identificación de Proyectos Inversión Municipal. Nombre del proyecto “Mejoramiento de veredas y reparación de baches en calzadas”, Fondos Municipales 2020, por un presupuesto total de \$34.604.380.

12. Certificado de fecha 28 de febrero de 2020, en el que se hace mención a personas contratadas por el Proyecto de Fondos Municipales “MEJORAMIENTO DE VEREDAS Y REPARACIÓN DE BACHES EN CALZADAS”, firmado por el Director de Obras de la Municipalidad de Victoria, don Jorge Blanc.

13. Contrato de Trabajo entre don Luis Carlos Muñoz Ávila y la Municipalidad de Victoria, de fecha 13 de enero de 2020, como obrero en el proyecto denominado “Mejoramiento De Veredas y Reparación De Baches En Calzadas”, firmado por el trabajador y el alcalde (s) de la comuna de Victoria.

14. Contrato de Trabajo entre don Juan Carlos Gutiérrez Navarrete y la Municipalidad de Victoria, de fecha 13 de enero de 2020, como obrero en el proyecto denominado “Mejoramiento De Veredas y Reparación De Baches En Calzadas”, firmado por el trabajador y el alcalde (s) de la comuna de Victoria.

15. Contrato de Trabajo entre don Juan Orlando Medrano Vallejos y la Municipalidad de Victoria, de fecha 13 de enero de 2020, como obrero en el proyecto denominado “Mejoramiento De Veredas y Reparación De Baches En Calzadas”, firmado por el trabajador y el alcalde (s) de la comuna de Victoria.

16. Contrato de Trabajo entre don Fernando José Reske Garrido y la Municipalidad de Victoria, de fecha 13 de enero de 2020, como obrero en el proyecto denominado “Mejoramiento De Veredas y Reparación De Baches En Calzadas”, firmado por el trabajador y el alcalde (s) de la comuna de Victoria.

17. Contrato de Trabajo entre don José Vicente Valenzuela Nahuelcheo y la Municipalidad de Victoria, de fecha 13 de enero de 2020, como obrero en el proyecto denominado “Mejoramiento De Veredas y Reparación De Baches En Calzadas”, firmado por el trabajador y el alcalde (s) de la comuna de Victoria.



18. Contrato de Trabajo entre don Francisco Sepúlveda Toledo y la Municipalidad de Victoria, de fecha 13 de enero de 2020, como obrero en el proyecto denominado “Mejoramiento De Veredas y Reparación De Baches En Calzadas”, firmado por el trabajador y el alcalde (s) de la comuna de Victoria.

19. Contrato de Trabajo entre don Jorge Alberto Muñoz Tori y la Municipalidad de Victoria, de fecha 13 de enero de 2020, como obrero en el proyecto denominado “Mejoramiento De Veredas y Reparación De Baches En Calzadas”, firmado por el trabajador y el alcalde (s) de la comuna de Victoria.

20. Contrato de Trabajo entre don Eusebio Crisolino Mendes Riquelme y la Municipalidad de Victoria, de fecha 13 de enero de 2020, como obrero en el proyecto denominado “Mejoramiento de veredas y reparación de baches en calzadas”, firmado por el trabajador y el alcalde (s) de la comuna de Victoria.

TESTIMONIAL: A folio 45, comparecieron a estrados a los siguientes testigos, quienes previamente juramentados y dando razón de sus dichos, expusieron:

1.- LUIS MATEO RECARREN CIFUENTES, auxiliar Departamento de Obras, al primer punto de prueba, la parte no presenta al testigo.

Al segundo punto de prueba, esto es, Efectividad que la caída sufrida se debió a falta de servicio de la Ilustre Municipalidad de Victoria, el testigo declara que: “referente a lo que se me pregunta puedo manifestar que la Municipalidad de Victoria, hace muchos años está preocupada del mantenimiento de las aceras de la comuna.

Repreguntado el testigo para que diga cuál es su labor en relación a las veredas de la comuna; El testigo responde soy la persona encargada que dichos trabajos se ejecuten con personal de proyectos sobre la reparación y fabricación de dichas veredas.

Repreguntado el testigo para que diga en qué consisten los proyectos a que hace mención; el testigo responde que consisten en peticiones que hacen los vecinos de la comuna y la preocupación de los funcionarios en general por el bienestar de las veredas.

Repreguntado el testigo para que diga si tiene personas a su cargo los proyectos de mantención de veredas y cuántas personas son; El testigo responde que sí y son 8 personas.

Contranterrogado el testigo para que diga si sabe dónde ocurrieron los hechos de la presente causa; El testigo responde en Calle Ramírez entre Dartnell y Angamos de esta ciudad.

Contrainterrogado el testigo para que diga si sabe sobre la existencia de un desnivel en dicha calle; El testigo responde que no.

Contrainterrogado el testigo para que diga si ha ido a ese lugar; El testigo responde que ha pasado por ahí.

Contrainterrogado el testigo para que diga si sabe desde hace cuánto tiempo no se hace una reparación en dicha calle; El testigo responde del año 2020.

Contrainterrogado el testigo para que diga si sabe en qué condiciones estaba la calle en que ocurrieron los hechos durante el año 2019. El testigo responde que no.

Contrainterrogado el testigo para que diga cómo puede saber que no existía un desnivel si no sabe las condiciones en que estaba dicha calle durante el año 2019; El testigo responde que por envejecimiento y tránsito peatonal las veredas se van deteriorando, incluso algunas se levantan por efectos de las raíces de los árboles ornamentales por el crecimiento. Eso puede pasar de un día para otro.



Al cuarto punto de prueba, esto es, Relación de causalidad entre los daños y la conducta de la demandada, el testigo declara que “no, por lo mismo que he dicho anteriormente la municipalidad siempre ha estado pendiente en la mantención y reparación de veredas para que ésta sea una ciudad amigable con la comunidad.

Repreguntado el testigo para que diga qué gestiones realiza la municipalidad respecto a la mantención y reparación de las veredas; El testigo responde se reciben solicitudes de vecinos y directivas de juntas vecinales y visitas de personal del departamento de obra en todas las calles de la ciudad, verificando que se encuentran en buen estado y si no es así se reparan las que están más dañadas con proyectos realizados por la municipalidad, con fondos municipales.

Repreguntado el testigo para que diga cuál es el procedimiento de cuando llega una denuncia por algún desnivel que sea de carácter grave a la municipalidad; El testigo responde generalmente se me da la orden de asistir a la dirección o lugar a verificar si dicho nivel existe, debido a eso se entrega un informe y se realiza a la brevedad posible la reparación.

Contrainterrogado el testigo para que diga si recibió la orden de ir a verificar si existía o no un desnivel en la calle donde ocurrieron los hechos; El testigo responde que sí y se hizo la reparación.

Contrainterrogado el testigo para que diga entonces existía sí o no un desnivel en el lugar donde acontecieron los hechos; El testigo responde que sí existía.

2.- TATIANA MARLENE REYES HUENCHULLÁN, presentada al segundo punto de prueba, esto es, Efectividad que la caída sufrida se debió a falta de servicio de la Ilustre Municipalidad de Victoria, el testigo declara que: no es efectivo porque la municipalidad hace un par de años atrás que está reparando veredas a través de diversos proyectos en la ciudad de Victoria.

Repreguntada la testigo para que diga desde hace cuántos años se realizan las reparaciones que indica y que explique en qué consisten los proyectos señalados; La testigo responde unos 7 años a la fecha aproximadamente. Algunos proyectos de veredas son aprobados y financiados por la Subsecretaría de desarrollo general y administrativo (SUBDERE) y en los últimos proyectos de veredas que se realizaron fueron financiados por la municipalidad de Victoria. Dichos proyectos consistentes en que el encargado de terreno sale a verificar el estado de las veredas y de acuerdo a su informe que se lo envía al director de obras se hace un proyecto con fondos municipales que es aprobado por el Concejo. También puedo agregar que va gente a la oficina a solicitar que se reparen las veredas y esas solicitudes se incluyen en los proyectos.

Contrainterrogada la testigo para que diga si sabe donde ocurrieron los hechos de la presente causa; La testigo responde en calle Ramírez al llegar a Dartnell de esta ciudad.

Contrainterrogada la testigo para que diga si sabe sobre la existencia de un desnivel en dicha calle; La testigo responde que había un desnivel pequeño que se reparó.

Contrainterrogada la testigo para que diga si sabe en qué condiciones estaba la calle en que ocurrieron los hechos durante el año 2019; El testigo responde en buenas condiciones.

Contrainterrogada la testigo para que diga cómo puede considerar que estaba en buenas condiciones y afirmó que existía un desnivel en la calle donde ocurrieron los hechos; La testigo responde que de repente transito por esa calle y yo creo que el desnivel se produjo por la raíz de un árbol por eso se levanta un poco.



Al cuarto punto de prueba, esto es, Relación de causalidad entre los daños y la conducta de la demandada, la testigo declara “no es así porque la municipalidad lleva varios años reparando veredas en la comuna de Victoria, siempre ha habido una preocupación.

Repreguntada la testigo para que diga qué gestiones realizan la municipalidad respecto a la mantención y reparación de veredas; La testigo responde proyectos con fondos municipales donde contrata a personas para que los ejecute.

Contrainterrogada la testigo para que diga si sabe cuándo habían reparado la calle antes de la supuesta reparación del año 2020; La testigo responde que no sabe.

3.- CARLOS MARIO CABEZAS PAREDES, Chofer Departamento de Obras, quien al segundo punto de prueba, esto es, efectividad que la caída sufrida se debió a falta de servicio de la Ilustre Municipalidad de Victoria, el testigo declara que: “nos pasamos todo el año en eso, me refiero a la reparación de veredas y me consta porque yo soy la persona que recibe los materiales, cemento, ripio, madera para los moldajes de las veredas.

Repreguntado el testigo para que diga en qué consisten sus funciones respecto de la reparación de veredas; El testigo responde traslado de materiales y personal de los proyectos y además lo que haga falta.

Repreguntado el testigo para que diga en qué consisten los proyectos a los que se refiere y que personal traslada; el testigo responde los proyectos de construcción y reparación de veredas. Somos dos vehículos los que trabajamos y nos repartimos el personal y yo me llegó cuatro personal de proyecto y una personal de personal y lo mismo el otro vehículo.

Repreguntado el testigo para que diga desde hace cuánto tiempo se realizan las mantenciones y reparaciones de veredas; El testigo responde que está trabajando en esto hace más de 15 años a la fecha.

Contrainterrogado el testigo para que diga si sabe donde ocurrieron los hechos de la presente causa; El testigo responde en Calle Ramírez entre Angamos y Dartnell de esta ciudad.

Contrainterrogado el testigo para que diga si sabe sobre la existencia de un desnivel en dicha calle; El testigo responde que si pero tiene entendido que fue reparado.

Contrainterrogado el testigo para que diga cuando fue reparado; El testigo responde que estaba en pandemia y lo enviaron a su casa y no participó en eso.

El testigo responde que cuando volvió a trabajar todo se conversa y me comentaron todas las reparaciones de veredas que habían hecho cuando yo no estaba.

Contrainterrogado el testigo para que diga si sabe en qué condiciones estaba la calle en que ocurrieron los hechos durante el año 2019; El testigo responde que no.

Contrainterrogado el testigo para que diga desde hace cuánto tiempo no se reparaba esa calle, antes de la supuesta reparación que hicieron en pandemia; El testigo responde que no sabe.

Al cuarto punto de prueba, esto es, Relación de causalidad entre los daños y la conducta de la demandada, el testigo declara que: “yo creo que no porque nosotros nos pasamos el año reparando veredas en todos lados, incluso Púa, Quino y Selva Oscura, estamos en todas partes. Si nosotros vemos las veredas malas las reparamos y si no las ven otras personas e igual las reparamos.

Repreguntado el testigo para que diga qué gestiones realiza la municipalidad respecto a la mantención y reparación de veredas; Trabajamos con proyectos y estamos todo el año en eso. La municipalidad nos compra los materiales contrata a la gente y nosotros reparamos.



Repreguntado el testigo para que diga cuál es el procedimiento de cuando llega un reclamo por algún desnivel que sea de carácter grave a la municipalidad; El testigo responde que esos reclamos llegan donde don Jorge Blanc, Director de obras y nosotros nos los ejecutamos inmediatamente.

Contrainterrogado el testigo para que diga si recibió la orden de ir a verificar si existía o no un desnivel en la calle donde ocurrieron los hechos. El testigo responde que no.

DÉCIMO: Que según lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil, incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta.

UNDÉCIMO: Que para efectos de acotar la carga probatoria, se debe dejar establecido que la actora ha referido que la responsabilidad reclamada respecto de la Municipalidad es de carácter extracontractual, siendo los elementos a determinar en juicio para fijar su procedencia los siguientes: la existencia del hecho, existencia del daño reclamado, nexo causal entre el hecho y el daño, y por último la existencia de falta de servicio en el actuar de la Municipalidad demandada, correspondiéndole entonces al demandante el acreditar la totalidad de ellos.

DUODÉCIMO: Que, con la prueba acompañada y rendida en autos, consistente en la documental y lo declarado por los testigos de la parte demandante se puede establecer que la demandante doña María Irene Benavides Vallejos, en el mes de diciembre de 2019, mientras transitaba por una vereda de la ciudad de Victoria, sufrió una caída y fue intervenida en el Hospital de Victoria por diagnóstico de fractura subcapital del húmero izquierdo.

DÉCIMO TERCERO: Que, los hechos dañosos que se le imputan a la Municipalidad es que la caída de la demandante se debió a que la acera por la que transitaba mantiene pastelones en mal estado, principalmente varios de ellos con evidentes desniveles unos con otros, según alega, producto de la falta de mantención de las vías públicas, la falta de e inadecuada fiscalización de las reparaciones y pavimentaciones dejando obstáculos en la vía pública, desatendiendo su obligación de mantener en buen estado las vías públicas, calles y veredas.

Que a dicho respecto debe señalarse que el artículo 38 de la Constitución Política de la República, establece en su inciso final que “Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño”.

A su vez, el artículo 4° de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señala que: El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado.

Que finalmente, en artículo 123 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, hace aplicable lo anterior expresamente a los órganos municipales, al disponer que “Las municipalidades incurrirán en responsabilidad por los daños que causen, la que procederá principalmente por falta de servicio”.

DÉCIMO CUARTO: Que, la falta de servicio de los órganos estatales se produce cuando se presenta una deficiencia o mal funcionamiento del respectivo servicio público en relación con lo que debería haber sido normal o adecuado y que de ello se siga un daño o perjuicio a terceros; entendiéndose que aquello ocurre en los siguientes casos: a) cuando un servicio no funciona o no actúa



debiendo hacerlo según la ley; b) cuando el servicio funciona deficiente o irregularmente; y c) cuando el servicio funciona tardíamente.

DÉCIMO QUINTO: Que, por lo tanto, para efectos de determinar si la demandada incumplió el deber en que se funda la falta de servicio denunciada, debemos considerar lo que establece el artículo 5°, letra c) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a saber; “Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: c) el administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.

Por otro lado, el artículo 589 del Código Civil, señala que “Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos”. En consecuencia, las calles, que incluye veredas y calzadas, son bienes nacionales de uso público, por lo cual corresponde a la respectiva municipalidad administrarlas y, en consecuencia, velar por su buen estado, coordinando con el Gobierno Regional su correcta mantención, de modo tal que la municipalidad debe postular a fondos para el adecuado financiamiento de las obras tendientes a la mantención de las mismas, y obtenido que sean esos fondos, hacer las reparaciones pertinentes, de manera que estén en condiciones adecuadas para que los peatones transiten en forma segura.

Asimismo, el artículo 100 de la Ley de Tránsito, Ley N°18.290, dispone que: “Será responsabilidad de las municipalidades la instalación y mantención de la señalización del tránsito, salvo cuando se trate de vías cuya instalación y mantención corresponda al Ministerio de Obras Públicas”; complementando este deber, lo dispuesto en el artículo 195 del mismo cuerpo legal, establece que: “Carabineros de Chile o Inspectores Municipales tomará nota de todo desperfecto en calzadas y aceras o en las instalaciones de servicios de utilidad pública que constaten en ellas, a fin de comunicarlo a la repartición o empresa correspondiente para que sea subsanado, bajo apercibimiento de denuncia al Juzgado de Policía Local correspondiente.”.

DÉCIMO SEXTO: Que, conforme a lo razonado, como se dijo, se sigue el deber de conservación de las veredas que pesa sobre las Municipalidades; en consecuencia, estaremos frente a un incumplimiento de las obligaciones que la ley les encomienda, si es que incurren en falta de control oportuno respecto de las calles y aceras de tránsito público en zona urbana, en otras palabras, si no verifican las condiciones materiales en que éstas se encuentran con miras a evitar o reparar su daño y a prevenir perjuicios en las personas que por ella transitan, a fin de que el desplazamiento de los peatones se realice en condiciones de seguridad, colocando en caso de que sea necesario los avisos o señales que adviertan, a lo menos, los riesgos existentes que pudieren provocar algún accidente.

Que en cuanto al cumplimiento de estas obligaciones deben ser ponderadas, a juicio de esta magistratura, en concordancia con el factor de atribución de responsabilidad invocado, como lo ha dicho también la jurisprudencia, bajo criterios de razonabilidad, lo que lleva a considerar que, las alteraciones en calles de esa naturaleza, y con la concurrencia por todos sabida, son comunes, por tal razón parece -a su vez- atendible demandar de los peatones un tránsito cuidadoso y atento.



DÉCIMO SÉPTIMO: Que, para configurar la responsabilidad que se invoca, es necesario que el accidente que causa los daños sea relativo a la falta de servicio, recayendo en la actora el peso de la prueba de aquellos elementos, lo que se estima no ocurrió.

En efecto, era necesario que la demandante acreditara haber sufrido la caída en el lugar que indica y como consecuencia del mal estado de la vereda, lo que no se verificó. Así, la prueba documental acompañada no aporta ninguna circunstancia específica de cómo se produjo el accidente, ni el lugar concreto en que se habría producido la caída; de la misma forma, la declaración de los testigos de la parte demandante es insuficiente para establecer las condiciones específicas del lugar en la que supuestamente ocurrió la caída, no sólo porque los testigos no exponen con claridad el elemento con el cual se habría tropezado la demandante y que, en suma, sería el causante de la caída a consecuencia de la falta de servicio alegada y el lugar específico donde ésta supuestamente tropezó, - pues en su demanda la actora alega que “en circunstancias que transitaba por la vereda de calle Ramírez hacia el Oriente a la altura de la casa signada con el N°125, y debido a que dicha acera mantiene pastelones en mal estado, principalmente varios de ellos con evidentes desniveles unos con otros, sufrí una fuerte caída”, especificando luego “calle Ramírez, vereda norte, y en los instantes que pasaba frente al N°125, sufrí la violenta caída, al tropezarme con el desnivel de uno de los pastelones” y sus testigos declararon que cayó en calle Ramirez, al frente de la clínica Cesmed- sin más. Que además, se debe considerar al tiempo de ponderar la prueba que las declaraciones de los terceros que concurrieron a estrados corresponden a las de testigos de oídas, que no especificaron, como se dijo las circunstancias en la que se produjo el accidente, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 383 del Código de Procedimiento Civil, sólo pueden estimarse como base de una presunción judicial, salvo que sus dichos estén destinadas a explicar o aclarar el hecho de que se trata, lo que no ocurre en el caso sublite.

DÉCIMO OCTAVO: A mayor abundamiento, no es posible concluir que las fotografías acompañadas, en la que se muestra una pequeña grieta en la vereda fueron tomadas el 04 de diciembre de 2019 y en ellas no se aprecia tampoco los desniveles que se alegan y que determinaron que la demandante se tropezara, documentos que tampoco fueron exhibidas a los testigos. En efecto, en las fotografías acompañadas si bien se observa una vereda con imperfecciones, aquel deterioro no parece significativo, no se advierte un desnivel y no permite concluir que su estado pone en peligro la seguridad de los peatones, sin que tampoco se advierta que ameriten señalización, por lo que, a juicio de esta sentenciadora de la prueba rendida no se desprende que la Municipalidad demandada haya incurrido en falta de servicio.

Refuerza lo anterior, lo que ha concluido en un caso similar nuestra Excm. Corte Suprema, que sentenció que: “Se puede colegir que el levantamiento de la baldosa en 5 o 6 centímetros no es más que una mera irregularidad o imperfección en la superficie de la vereda. En este sentido, la exigua envergadura del desperfecto no hace exigible a la Municipalidad demandada la obligación de advertir a los usuarios sobre su existencia; por consiguiente, no resulta de entidad suficiente para constituir la infracción de deber denunciada y, por ende, no constituye una falta de servicio por parte de la municipalidad demandada.” (Excm. Corte Suprema Rol 8722-2015).

Acerca de la envergadura de los daños en la vía pública, el citado Tribunal también ha señalado que: “Dada la envergadura del desnivel no hay responsabilidad extracontractual del municipio demandado, pues resulta evidente que se trata de un desperfecto de menor entidad, que el Municipio aun desplegando toda su capacidad se vería imposibilitado razonablemente de señalar las



innumerables fallas de esa envergadura que existen en las aceras más concurridas de la ciudad”; agregando que: “El ciudadano espera, como se ha señalado en otros casos de los que esta Corte ha conocido, que la existencia de un forado importante sea pronto reparado y debidamente comunicado a los usuarios de las vías o aceras, pero no puede estimarse que espere que incluso desperfectos menores, como lo muestran las mencionadas fotografías, deban ser reparados y advertidos inmediatamente por la Municipalidad, razón por la cual dicha omisión no constituye falta de servicio”. (Excma. Corte Suprema Rol 5792-2009.).

DÉCIMO NOVENO: Que, en consecuencia, al no haberse acreditado las circunstancias ni lugar del accidente, y menos que estos hayan estado o estén relacionados con una eventual falta de servicio de la demandada, se rechazará la demanda como se dirá en lo resolutivo, sin que sea necesario abordar la concurrencia de los demás elementos de la responsabilidad invocada.

VIGÉSIMO: Que, la demás prueba rendida y no analizada en particular, en nada altera lo que se viene diciendo y solo se menciona para los efectos procesales pertinentes.

En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 1698, 1700, 2314 y siguientes del Código Civil, artículos 144, 160, 170, 342, 346, 384 y 394 del Código de Procedimiento Civil, artículo 38 de la Constitución Política de la República, Ley N°18.575, Ley N°18.695 y Ley N°18.290 y demás disposiciones legales pertinentes, **SE RESUELVE:**

I.- EN CUANTO A LAS TACHAS:

- Que, **se rechazan**, las tachas opuestas por la demandante en contra de los testigos de la parte demandada.
- Que, **se rechazan** las tachas opuestas por la parte demandada en contra de los testigos de la actora.

II.- EN CUANTO A LA DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR FALTA DE SERVICIO:

- Que, **se rechaza** en todas sus partes la demanda deducida a folio 1, por doña **María Irene Benavides Vallejos**, en contra de la **Ilustre Municipalidad de Victoria**.

III.- Que cada parte asumirá sus costas, por estimar que han tenido motivo plausible para litigar. Regístrese, notifíquese y en su oportunidad archívense los antecedentes.

Dictó **KATERINE LAVANDEROS CURAQUEO**, Juez Suplente del Juzgado de Letras y Familia de Victoria.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Victoria, dieciséis de Mayo de dos mil veintidós.**

